

Fondo de Tierras

1. Créase el Fondo de Tierras para la reforma rural integral, con autonomía administrativa y presupuestal y personería jurídica, con el objeto de democratizar el acceso a la tierra, en beneficio de las campesinas y los campesinos sin tierra o con tierra insuficiente, de las comunidades indígenas, negras, pluriétnicas y de las comunidades rurales más afectadas por la miseria, el abandono y el conflicto, otorgando prioridad a las mujeres cabeza de familia, mujeres con vocación agropecuaria y a la población desplazada, y con el objeto de regular los derechos de propiedad para garantizar la desconcentración de la propiedad, la distribución equitativa de la tierra mediante su distribución gratuita, el saneamiento y ampliación de los territorios indígenas y afro-colombianos, y la formalización de la propiedad de la tierra a las campesinas y los campesinos ubicados en las Zonas de Reserva Campesina. El Fondo de Tierras administrará igualmente los mecanismos complementarios para promover el acceso a la tierra de que trata el Acuerdo Final tales como el subsidio integral o el crédito para la adquisición de tierras que beneficie a todas las comunidades rurales.

2. El Fondo de Tierras tendrá carácter permanente, estará adscrito a la Presidencia de la República y asegurará el acceso a la tierra a la población beneficiada con no menos de 10 millones de hectáreas procedentes de las siguientes fuentes:

- a) Un (1) millón de hectáreas de procesos de extinción judicial de dominio a favor de la Nación;
- b) Setecientas (700) mil hectáreas procedentes de la sustracción de reservas forestales de tierras ya intervenidas. La sustracción de tierras provenientes de la actualización, delimitación y fortalecimiento de la reserva forestal, está condicionada a la formulación, con la participación comunitaria, de planes que garanticen sostenibilidad social y ambiental.
- c) Uno punto tres (1.3) millones de hectáreas de procesos agrarios, baldíos y terrenos de la Nación. Esta meta se puede elevar con los ingresos de tierras al Fondo provenientes de las otras fuentes identificadas en el punto 1.5 del Acuerdo de Reforma Rural Integral.
- d) Las tierras inexploradas que hayan sido recuperadas mediante el procedimiento de extinción de dominio por incumplimiento de la función social y económica de la propiedad.
- e) Las tierras adquiridas o expropiadas por motivos de interés social o de utilidad pública, adquiridas para promover el acceso a la propiedad rural con indemnización.

3. Formalización masiva de la pequeña y mediana propiedad rural: el Gobierno Nacional formalizará progresivamente, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal, todos los predios que ocupan o poseen los campesinos en Colombia. Con este propósito, durante los primeros diez años de implementación del acuerdo, el Gobierno Nacional formalizará no menos de 7 millones de hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural, priorizando áreas como las relacionadas con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), Zonas de Reserva Campesina establecidas o en proceso de construcción, y otras que el Gobierno defina como prioritarias.

Se desarrollará un proceso especial de formalización de la propiedad colectiva de la tierra de comunidades étnicas y el saneamiento y ampliación de los territorios colectivos de los

resguardos indígenas y consejos comunitarios afrodescendientes, proporcional a la tierra destinada para los campesinos, en acuerdo con las autoridades y representantes de estos pueblos y en consideración a sus aspiraciones.

4. Estos procedimientos deberán ser agilizados con las actuales instituciones y con la organización de la Jurisdicción Agraria prevista en los Acuerdos sobre el punto 1 de la Agenda, con lo cual se busca en especial facilitar el acceso efectivo a la tierra a la población atendida.

5. Como complemento al Fondo se fortalecerán otros mecanismos de acceso a tierras por parte de la población rural: el subsidio integral para compra y la creación de líneas especiales de crédito.

6. Estos procedimientos serán fortalecidos con la formalización del catastro y la reordenación del régimen de impuesto predial.

7. Además de lo previsto a cargo del Fondo de Tierras operarán el sistema de restitución de tierras ajustado a lo contemplado en el conjunto del Acuerdo Final.